

Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

15 de octubre de 2019

Español

Original: inglés

Oslo, 26 a 29 de noviembre de 2019

Tema 7 del programa provisional

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención

Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción: 2014 a 2019

Limpieza de las zonas minadas y asistencia a las víctimas

Presentado por el Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen*

I. Limpieza de las zonas minadas

1. Al término de la Tercera Conferencia de Examen, 31 de los 59 Estados partes que, desde la entrada en vigor de la Convención, habían comunicado la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal estaban en vías de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5.

2. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han producido las novedades siguientes:

a) Tres Estados partes que habían informado de la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control en las que se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal comunicaron que habían terminado de aplicar el artículo 5 de la Convención: Argelia, Mozambique y Mauritania;

b) La Convención entró en vigor para tres Estados partes que han comunicado zonas bajo su jurisdicción o control en las que se sabe o se sospecha que hay minas antipersonal: Omán, Sri Lanka y Estado de Palestina;

c) Un Estado parte (Ucrania) que inicialmente había informado de que no había zonas minadas bajo su jurisdicción o control comunicó la presencia de nuevas zonas minadas bajo su jurisdicción o control.

3. En total, desde la entrada en vigor de la Convención, 63 Estados partes han comunicado estar sujetos a obligaciones dimanantes del artículo 5, párrafo 1, de la Convención. De ellos, actualmente hay 32 Estados partes para los que siguen siendo pertinentes las obligaciones en virtud del artículo 5: Afganistán, Angola, Argentina, Bosnia

* Se acordó publicar el presente documento después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Ecuador, Eritrea, Estado de Palestina, Etiopía, Iraq, Níger, Omán, Perú, Reino Unido, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Yemen y Zimbabwe.

4. Si bien se han logrado progresos significativos y mensurables en la aplicación del artículo 5, siguen existiendo dificultades. Entre las dificultades persistentes que comunican los Estados partes figuran la falta de recursos financieros, los problemas de seguridad, las controversias sobre la delimitación de las fronteras y los problemas de acceso a las zonas contaminadas. En otros casos se ha informado de que el uso continuado de minas antipersonal de carácter improvisado constituye un obstáculo importante para la aplicación del artículo 5. Se trata de un problema que podría persistir y es posible que se extienda en el futuro.

5. En el Plan de Acción de Maputo, los Estados partes expresaron su determinación de señalar, “en la medida de lo posible, el perímetro y la ubicación precisos de todas las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas antipersonal”. Desde la Tercera Conferencia de Examen, aproximadamente 15 de los 32 Estados partes en vías de aplicación del artículo 5 han informado de que han terminado de realizar o están realizando reconocimientos a fin de tener información más clara sobre la tarea pendiente, entre los que figuran: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, Iraq, Omán, Reino Unido, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Yemen y Zimbabwe. Por ejemplo, desde la Tercera Conferencia de Examen, Angola ha realizado un nuevo reconocimiento a nivel nacional y actualmente tiene una idea más precisa de la tarea pendiente. Del mismo modo, Bosnia y Herzegovina ha puesto en marcha actividades de reconocimiento no técnico para definir con mayor claridad la tarea pendiente y elaborar un plan de ejecución concreto y basado en información más precisa. Si bien se han registrado progresos a este respecto, varios Estados partes siguen informando de que hay grandes extensiones de tierra de las que se sospecha que requieren reconocimiento. Se ha señalado que, en aras de establecer bases de referencia claras y planes de trabajo completos y asegurar que se establezca un orden de prioridad adecuado para las operaciones de desminado, uno de los objetivos principales de los Estados partes es contar con una información más clara sobre el alcance real de la contaminación.

6. El Plan de Acción de Maputo destaca que las metodologías de recuperación de tierras “tendrán base empírica y serán transparentes y aceptables para las comunidades locales, para lo cual, entre otras cosas, se recabará la participación de las comunidades afectadas (mujeres, niñas, niños y hombres) en el proceso”. Además, en el Plan de Acción se acordó que los Estados partes “velarán a la mayor brevedad por que se aprueben y pongan en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas de las Naciones Unidas, en aras de la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención”. Los Estados partes han reconocido que, obrando de esa manera, algunos Estados partes podrían alcanzar las condiciones necesarias para proceder a la aplicación del artículo 5 con más rapidez.

7. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han actualizado las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) en lo tocante a la recuperación de tierras con el fin de ayudar a los Estados partes a adoptar un enfoque de base empírica en sus tareas de reconocimiento y limpieza. A este respecto, los Estados partes han señalado la importancia de velar por que las normas nacionales para las actividades relativas a las minas se ajusten a las mejores prácticas destacadas en las IMAS y que los interesados las apliquen de manera sistemática. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 24 de los 32 Estados partes han informado de que habían establecido y aplicado las normas, políticas y metodologías más pertinentes de recuperación de tierras de conformidad con las IMAS: Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Etiopía, Iraq, Níger, Perú, Reino Unido, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Yemen y Zimbabwe. A pesar de ello, siguen limpiándose grandes extensiones que podrían haberse recuperado mediante reconocimientos técnicos y no técnicos. Para evitarlo, será importante mejorar la eficiencia

operacional a fin de garantizar que la remoción de minas se lleve a cabo de la manera más eficaz, eficiente y rápida posible.

8. Además, los Estados partes han reconocido que sería posible exponer con más claridad la tarea pendiente y los progresos en la aplicación si todos los Estados partes en vías de aplicación del artículo 5 utilizaran la terminología de las IMAS y se ajustaran a ella (por ejemplo, utilizando los términos “zona de peligro confirmado” y “zona de presunto peligro”, desglosando los datos de recuperación de tierras en función de la actividad realizada —reconocimiento no técnico, reconocimiento técnico o limpieza— y presentando información sobre los progresos realizados en función del resultado de cada actividad (cancelación, reducción o limpieza de la zona en cuestión)).

9. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han reconocido en mayor medida la importancia que reviste integrar las consideraciones de género y edad a lo largo del proceso de reconocimiento y limpieza, a fin de garantizar que se recopile información exhaustiva sobre la contaminación y que los efectos benéficos de las actividades de limpieza en el ámbito socioeconómico sean máximos. Si bien se han logrado avances en este sentido, estos no han sido sistemáticos, ya que sigue siendo cada vez más necesario que las estrategias organizativas incluyan objetivos centrados en el género y que se realicen más análisis de género, al tiempo que se garantiza que esta información se utilice para orientar la planificación operativa.

10. Desde la Tercera Conferencia de Examen, cuatro Estados partes (Afganistán, Colombia, Iraq y Yemen) han informado de un aumento del uso de minas antipersonal de carácter improvisado por agentes armados no estatales. En 2018, en la 17ª Reunión de los Estados Partes, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, en un documento titulado “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”, destacó que “la definición que figura en el artículo 2, párrafo 1, no hace distinción entre una mina antipersonal que haya sido ‘fabricada’ y otra que haya sido ‘improvisada’, ya que los negociadores querían establecer una definición basada en los efectos”, y que, en este contexto, “los Estados partes afectados por este último tipo de minas antipersonal deben ocuparse de ellas en el marco de su tarea general de cumplimiento establecida por la Convención, que incluye el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de los artículos 5 y 7 (medidas de transparencia)”¹. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han adoptado medidas para hacer que los Estados partes afectados por minas antipersonal de carácter improvisado comprendan la necesidad de ocuparse de ese tipo de minas antipersonal en el marco de la Convención. Además de los Estados partes antes mencionados, en las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, Nigeria reconoció su obligación de informar a este respecto y destacó que se iniciaría un reconocimiento no técnico en las zonas más afectadas por conflictos.

11. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han recordado en qué momento se considera que se han cumplido las obligaciones del artículo 5. En la 17ª Reunión de los Estados Partes se reiteró que “en todas las zonas que se ajusten a la definición de ‘zona minada’ y contengan ‘minas antipersonal’ deben adoptarse las medidas adecuadas para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Convención”. También se reiteró que “esta obligación es independiente de la dificultad de acceso que presente una ‘zona minada’ y del tipo de minas antipersonal colocadas en ella (por ejemplo, fabricadas o de carácter improvisado)”².

12. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los siguientes Estados partes han hecho uso del proceso de solicitud de prórroga previsto en el artículo 5: Angola, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chipre, Croacia, Ecuador, Etiopía, Iraq, Mauritania, Níger, Perú, Reino Unido, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Ucrania, Yemen y Zimbabwe. Los Estados partes han reconocido la importante oportunidad

¹ “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5”, Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (APLC/MSP.17/2018/10).

² *Ibid.*

que ofrece el proceso de solicitud de prórroga y han destacado la importancia de que los Estados partes que necesiten una prórroga de su plazo se atengan al proceso establecido por la Séptima Reunión de los Estados Partes para la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga, así como a las recomendaciones relativas al proceso de prórroga con arreglo al artículo 5 aprobadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes.

13. Desde la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes han vuelto a confirmar la importancia de que los Estados partes declaren el cumplimiento de sus obligaciones de manera inequívoca y empleen el lenguaje aprobado por los Estados partes en la declaración voluntaria de cumplimiento aprobada por la Séptima Reunión de los Estados Partes a fin de evitar confusiones sobre el alcance y el significado de los logros del Estado parte. A este respecto, y con el fin de ayudar a los Estados partes a declarar el cumplimiento de manera inequívoca, la 17ª Reunión de los Estados Partes aprobó las siguientes recomendaciones:

a) Se alienta a los Estados partes a que sigan presentando voluntariamente a una Reunión de los Estados Partes o a una Conferencia de Examen una declaración de cumplimiento que incorpore las formulaciones aprobadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes y en la 12ª Reunión de los Estados Partes. Se anima a los Estados partes a que, al presentar su declaración oficial de cumplimiento, aporten información detallada sobre las actividades realizadas a lo largo de todo su programa de acción contra las minas, teniendo en cuenta los elementos que figuran en el proyecto de índice para una declaración voluntaria de cumplimiento;

b) Siguiendo el tradicional espíritu de cooperación de la Convención, se alienta a los Estados partes que estén en condiciones de presentar su declaración de cumplimiento a que recurran para su redacción a los servicios de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y a que consideren la posibilidad de mantener con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 un diálogo cooperativo sobre el contenido de la misma que pueda contribuir a mejorarla.

14. Además, los Estados partes reiteraron que las zonas en las que se sabía o se sospechaba que existían minas antipersonal no podían considerarse “contaminación residual” y debían tratarse en el marco de las obligaciones del Estado parte previstas en la Convención³.

15. En la 17ª Reunión de los Estados Partes, los Estados partes reiteraron su entendimiento de que, una vez presentada la declaración de cumplimiento y tras vencer el plazo inicial para la aplicación del artículo 5 o su prórroga, un Estado parte podía descubrir en circunstancias excepcionales una zona minada (según la definición del artículo 2, párrafo 5, de la Convención) anteriormente desconocida bajo su jurisdicción o control, incluida cualquier nueva zona minada, en la que se supiera o se sospechara que existían minas antipersonal. En tales circunstancias, los Estados partes pondrán en práctica la “respuesta racional” a esa situación aprobada en la 12ª Reunión de los Estados Partes y destacada en el documento titulado “Respuesta racional” para las zonas minadas descubiertas tras vencer el plazo inicial para la aplicación del artículo 5 o su prórroga. Desde la Tercera Conferencia de Examen, Mozambique y Ucrania se han encontrado en esta situación concreta, al haber identificado una zona minada anteriormente desconocida o una nueva zona minada tras vencer su plazo inicial para aplicar el artículo 5 o su prórroga.

16. La medida 10 del Plan de Acción de Maputo obliga a los Estados partes que hayan informado de la presencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control a llevar a cabo programas de reducción de los riesgos que suponen las minas y de educación sobre dichos riesgos destinados a las poblaciones en mayor peligro. Desde la Tercera Conferencia de Examen, 29 de los 32 Estados partes en vías de aplicación del artículo 5 han informado de que llevan a cabo programas de reducción del riesgo de minas y de educación sobre dichos riesgos. En las mesas redondas temáticas organizadas durante las reuniones entre períodos de sesiones de la Convención celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, se hizo hincapié en el aumento del número de víctimas y en la siembra de nuevas zonas minadas, así como en la importancia de poner en marcha programas de reducción del riesgo de las minas y de

³ *Ibid.*

educación sobre dichos riesgos, específicos para cada contexto y con objetivos bien definidos, en los que se utilizasen la tecnología y las metodologías más modernas y se prestase una atención especial al género y la edad, y de velar por que los programas de educación sobre el peligro de las minas continuasen siendo una parte importante de las actividades relativas a las minas, así como una actividad esencial para proteger a la población civil. Durante los debates también se hizo hincapié en la importancia de dar prioridad a la educación sobre el peligro en las operaciones de lucha contra las minas y de vincular la educación sobre el peligro con las operaciones de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas, así como con los sistemas nacionales de educación y con las tareas de educación en las situaciones de emergencia y de refugiados, a fin de lograr una respuesta eficaz.

17. En 2015, los países aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Desde entonces, los Estados partes han reconocido que la acción antiminas es fundamental para alcanzar los ODS y en particular para apoyar las iniciativas en pro del desarrollo y la recuperación en los Estados afectados por conflictos. Con este fin, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) llevaron a cabo en 2017 un estudio en el que se concluyó que 16 ODS guardaban una relación directa o indirecta con la lucha contra las minas. En el estudio también se destacó que, si bien el ODS 16 (paz y justicia) era el que tenía un vínculo más directo, el restablecimiento de un entorno vital físico seguro era no solo un fin en sí mismo, sino también una condición previa que hacía posible las actividades de desarrollo.

18. Asimismo, se ha dado cada vez más importancia al papel de las actividades relativas a las minas como apoyo a la respuesta humanitaria, así como a la creación de sinergias entre las actividades relativas a las minas y los agentes humanitarios y de desarrollo con el fin de lograr una respuesta eficaz a la amenaza que representan las minas antipersonal. Cabe mencionar, por ejemplo, las iniciativas emprendidas para integrar la lucha antiminas en los planes de desarrollo pertinentes, así como en todos los planes de respuesta humanitaria pertinentes, tanto como actividad de protección humanitaria en sí misma como en apoyo de las actividades de respuesta humanitaria.

II. Asistencia a las víctimas

19. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes destacaron una vez más su firme voluntad de que las víctimas de las minas participasen en la sociedad de manera plena, equitativa y efectiva. Reconocieron la importancia de los compromisos asumidos en el Plan de Acción de Cartagena y destacaron que también era necesaria la intervención en otras esferas, en vista de que los Estados partes consideraban que la asistencia a las víctimas debía integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales dedicados, de manera más general, a los derechos de las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza. Las víctimas de las minas son titulares de derechos en virtud de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Plan de Acción de Maputo contiene siete medidas relacionadas específicamente con la asistencia a las víctimas (medidas núms. 12 a 18). A través de estas medidas, los Estados partes se comprometieron a abordar las cuestiones que consideraban esenciales para la prestación de asistencia a las víctimas.

20. Desde la Tercera Conferencia de Examen, con la adhesión de Sri Lanka a la Convención, el número de Estados partes que han informado de que son responsables de un número considerable de supervivientes de minas asciende a 30. Se trata de los Estados siguientes: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Yemen y Zimbabwe.

21. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la mayoría de estos Estados partes han comunicado que habían realizado progresos en la aplicación de todas o algunas de las medidas de asistencia a las víctimas del Plan de Acción de Maputo, entre ellas, la realización de actividades de reunión de datos y evaluaciones de las necesidades de las víctimas, la puesta en marcha de actuaciones para ampliar los servicios, la promulgación de leyes y la aplicación de políticas de apoyo a las víctimas de las minas, la realización de actividades en pro de la inclusión y la reintegración socioeconómica de las víctimas de las minas, el establecimiento de mecanismos de coordinación interministeriales y la elaboración de planes de acción para la asistencia a las víctimas. El Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha señalado la importancia de que los Estados partes sigan proporcionando información detallada sobre los progresos en la aplicación, así como sobre las dificultades encontradas. Desde la Tercera Conferencia de Examen, de los 30 Estados partes que han indicado que son responsables de un número significativo de supervivientes de minas, todos menos dos (Eritrea y Guinea-Bissau) han transmitido información sobre los progresos realizados en la asistencia a las víctimas.

22. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el número de nuevas víctimas de municiones explosivas en todo el mundo ha aumentado, debido principalmente al nuevo empleo de minas antipersonal de carácter improvisado en Estados que atraviesan situaciones de conflicto. Los Estados partes han informado de que algunos de los mayores frenos a sus progresos en la ejecución de las actividades de asistencia a las víctimas son la falta de coordinación interinstitucional, de datos fiables, de servicios y personal técnico especializado en las zonas remotas, de recursos financieros y técnicos, y de una concienciación global sobre los derechos de los supervivientes de las minas en general.

23. En la Tercera Conferencia de Examen, los Estados partes reconocieron la importancia de la recopilación de datos para evaluar las necesidades y determinar las deficiencias en el apoyo, y elaborar planes mensurables con objetivos sujetos a plazos y susceptibles de medición. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes, entre los que figuran Albania, Camboya, El Salvador, Jordania, el Sudán y Tayikistán, han informado de que cuentan con un sistema para llevar a cabo evaluaciones de las necesidades con el que identificar a las víctimas de las minas, registrar a las nuevas víctimas y determinar sus necesidades y prioridades, así como los obstáculos a la prestación de servicios a las víctimas de las minas. Otros han informado de que están realizando encuestas y verificando y recopilando datos. Si bien en varios Estados partes se han realizado progresos, otros han comunicado que habían encontrado obstáculos para realizar ese paso inicial y son pocos los Estados partes que han notificado objetivos mensurables y sujetos a plazos que pretendan lograr mediante la aplicación de políticas, planes y marcos jurídicos nacionales que contribuyan de manera tangible a la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en sus respectivas sociedades, con arreglo a lo dispuesto en la medida núm. 13 del Plan de Acción de Maputo.

24. En las mesas redondas temáticas sobre la asistencia a las víctimas que se organizaron durante las reuniones entre períodos de sesiones celebradas del 22 al 24 de mayo de 2019, se puso de relieve la importancia de velar por que se reforzasen los sistemas de vigilancia de las lesiones existentes para observar el impacto físico de los artefactos explosivos y contribuir a la identificación de las poblaciones de riesgo, predecir las pautas y reconocer los factores de riesgo. Para ello, es preciso que los Estados velen por la recolección oportuna de datos sobre el impacto físico de las minas, desglosados por efecto, motivo, edad, sexo, fecha y lugar, y que estos datos se incorporen en la respuesta.

25. Desde la Tercera Conferencia de Examen, la mayoría de los Estados partes que son responsables de un número considerable de víctimas de las minas se han esforzado por elaborar planes de acción inclusivos, integrando en cada vez mayor medida la asistencia a las víctimas en los planes más generales relativos a la discapacidad, la salud y el bienestar social. Por ejemplo, Tailandia ha informado de la ejecución de su Plan Director de Asistencia a las Víctimas de las Minas, con el que se ha mejorado la integración de las disposiciones de asistencia a las víctimas en las políticas y programas de los ministerios de salud y desarrollo social. El Sudán ha elaborado un plan integral —Marco Estratégico Nacional de Asistencia a las Víctimas 2016-2019— y ha asignado importantes recursos nacionales para su aplicación. Otros, como el Iraq, han informado de que están elaborando

planes de acción inclusivos. Sin embargo, varios Estados partes han informado de que tienen dificultades para cumplir todos los objetivos de los planes de acción, debido sobre todo a la escasez de recursos y de capacidad técnica.

26. Desde la Tercera Conferencia de Examen, muchos Estados partes han comunicado que han realizado progresos para garantizar la accesibilidad de los servicios. Un ejemplo es el de Tayikistán, donde se han realizado esfuerzos para eliminar las barreras físicas, imponiendo nuevas normas de accesibilidad no solo en su capital, sino también en las distintas provincias, e impartiendo formación a cientos de arquitectos y autoridades responsables de la construcción de edificios públicos en el país. Del mismo modo, el Iraq ha adoptado medidas para ampliar el apoyo a la rehabilitación de los supervivientes de las minas y todas las personas necesitadas, entre otras cosas reconstruyendo los centros de rehabilitación que habían sufrido daños y desarrollando la capacidad nacional en todo el país. Varios Estados partes han seguido informando de que encuentran dificultades para garantizar la accesibilidad de los servicios y el apoyo a la reintegración socioeconómica de los supervivientes de las minas y las personas con discapacidad en las zonas remotas.

27. Desde la Tercera Conferencia de Examen, varios Estados partes han informado sobre las medidas adoptadas para fortalecer la inclusión y crear conciencia de las necesidades que tienen las víctimas de las minas. Varios Estados partes, como el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, el Iraq, Mozambique, el Perú, el Senegal, Serbia y el Sudán, han señalado un aumento de la participación de los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidad, así como de las organizaciones que los representan, en los programas de asistencia a las víctimas o de discapacidad. Se ha convenido en que esa participación es fundamental para garantizar la reintegración socioeconómica efectiva de los supervivientes de las minas en su comunidad.

28. Se ha considerado que, en gran medida, los Objetivos de Desarrollo Sostenible complementan la aplicación de un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las víctimas en el marco de la Convención, ya que ofrecen la oportunidad de fortalecer la colaboración entre la Convención y otros marcos pertinentes que dan apoyo a las víctimas de las minas y a las personas con discapacidad. Los Estados partes han reconocido que sigue siendo importante aumentar y consolidar las sinergias entre la Convención y otros instrumentos relacionados con la salud, el desarrollo, la discapacidad, el estado de derecho y los derechos humanos, entre otros.

29. Desde la Tercera Conferencia de Examen, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas ha seguido manteniendo contacto con marcos más amplios mediante su participación en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea Mundial de la Salud y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Comité ha seguido promoviendo la vinculación de la asistencia a las víctimas con esos marcos más amplios respaldando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con cuestiones como la tecnología de apoyo y la atención traumatológica de emergencia, así como, por ejemplo, recomendando que se redactara una observación general sobre el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

30. Desde la Tercera Conferencia de Examen se ha reconocido cada vez más que la adopción de un enfoque que tenga en cuenta el género y la edad a la hora de recopilar datos sobre las víctimas y proporcionar acceso y prestar servicios es esencial para que la asistencia a las víctimas sea eficaz y para que en las actuaciones “no se deje a nadie atrás”. Sin embargo, también se han reconocido mejoras en la sistematización de la recopilación de datos y la aplicación práctica de la información recopilada.

31. Desde la Tercera Conferencia de Examen se han celebrado varios diálogos nacionales entre las partes interesadas con el fin de fortalecer la respuesta nacional a la asistencia a las víctimas y concienciar sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas, lo que se logra mediante un reconocimiento más amplio de los derechos de los grupos protegidos, por ejemplo otorgando la condición de discapacitado. Por ejemplo, el Iraq, Sudán del Sur y Uganda celebraron reuniones entre las partes interesadas nacionales para examinar la situación actual de las actividades de

asistencia a las víctimas y los problemas que aún persistían, y proponer una manera de avanzar en la aplicación. La naturaleza inclusiva y participativa de estos diálogos entre las partes interesadas nacionales permitió un notable intercambio de información entre dichas partes para determinar la mejor manera de proceder con la aplicación. Algunos de los resultados han sido la mayor comprensión y concienciación respecto de la aplicación de un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de las minas, y de las cuestiones relacionadas con estas, la importancia de los enfoques basados en el género y la edad, la pertinencia de proporcionar oportunamente datos desglosados y la necesidad de contar con un apoyo asequible y accesible. Los Estados partes y las organizaciones participantes han valorado este tipo de importantes diálogos nacionales.

32. Desde la Tercera Conferencia de Examen, un número cada vez mayor de Estados partes presenta informes desglosados por género y edad e informa sobre las medidas adoptadas para integrar la asistencia a las víctimas en marcos más amplios. No obstante, será importante seguir colaborando con los Estados partes para que la tendencia continúe y seguir aplicando un enfoque basado en los derechos a la asistencia a las víctimas.

33. En paralelo a la 17ª Reunión de los Estados Partes, el Comité sobre Asistencia a las Víctimas celebró una Reunión de Expertos sobre Asistencia a las Víctimas, que se centró en la aplicación del Plan de Acción de Maputo y, en particular, en su medida núm. 15, que urge a los Estados partes a que, teniendo en cuenta sus circunstancias locales, nacionales y regionales, hagan todo lo posible para “fortalecer las capacidades locales, mejorar la coordinación con las entidades subnacionales pertinentes y apropiadas, y aumentar la disponibilidad y la accesibilidad de servicios integrales de rehabilitación, oportunidades de inclusión económica y medidas de protección social para todas las víctimas de las minas”. La Reunión de Expertos sobre Asistencia a las Víctimas supuso la primera vez que el Comité celebraba una reunión de ese tipo desde 2013. Los participantes destacaron la importancia de organizar esos actos para promover el intercambio de ideas y mejores prácticas con otros actores de la asistencia a las víctimas y acelerar la aplicación de los compromisos de asistencia a las víctimas que establece la Convención.

34. Desde 2018, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) ha podido reanudar su apoyo interministerial a todos los Estados partes pertinentes y ha realizado visitas de apoyo a los procesos en Camboya, Somalia, Sri Lanka y Zimbabwe. El apoyo a los procesos tiene por objeto contribuir a los esfuerzos interministeriales del Estado para establecer objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, orientados a resultados concretos y con plazos definidos, y para elaborar planes de asistencia a las víctimas. Esta labor se ha llevado a cabo en coordinación con el Comité sobre Asistencia a las Víctimas.
